



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2023-00017-00

DEMANDANTE: KARINA MARGARITA MEJIA PALOMINO

DEMANDADO: JORGE ELIECER MENDIVIL BARRETO

La señora KARINA MARGARITA MEJIA PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.680.196, en representación de su hija SAMARA MENDIVIL MEJIA, presentó demanda de fijación de alimentos, contra el señor JORGE ELIECER MENDIVIL BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.776.422.

Con la demanda se acompaña: i) fotocopia del registro civil de nacimiento de la menor Samara Mendivil Mejía, con el que prueba el parentesco y la minoría de edad de la misma, ii) certificado de sueldo del demandado emanado de la Gobernación de Sucre, iii) copia de cédula de ciudadanía de la demandante y iv) copia de la cédula de ciudadanía del demandado.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 de Código Civil se regula la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus hijos.

Así las cosas, por reunirse los requisitos legales, se procederá a admitir la demanda de la referencia.

Previo a ello, dirá este dispensador de justicia sobre la petición de alimentos provisionales, que por haber demostrado la parte demandante la capacidad económica del demandado, este fallador ordenará que se den alimentos provisionales desde la admisión de esta demanda y mientras se tramite este proceso, esto atendiendo el contenido del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de fijación de alimentos presentada por la señora KARINA MARGARITA MEJIA PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.680.196, en representación de su hija SAMARA MENDIVIL MEJIA, contra el señor JORGE ELIECER MENDIVIL BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.776.422.

SEGUNDO: DECRETESE como alimentos provisionales, el equivalente al 20% del salario mensual, después de realizadas las deducciones de ley, que devenga el demandado Jorge Eliecer Mendivil Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.776.422, en su condición de docente adscrito a la

Gobernación de Sucre, hasta tanto se culmine con el trámite de esta demanda (Arts. 129 y 130 Numeral 1º de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia). Oficiése en tal sentido al tesorero pagador, con el fin que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de depósitos judicial No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora KARINA MARGARITA MEJIA PALOMINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.680.196.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390.2, 391 y 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**